

# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

### CAPITULO I

#### Generalidades.

Artículo 1. El presente Reglamento Interior del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, se fundamenta en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 117 que modifica la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 2. El presente Reglamento norma la integración, funcionamiento, facultades y responsabilidades del Consejo Consultivo.

### CAPITULO II.

#### De la Integración e Instalación del Consejo.

Artículo 3. El Consejo Consultivo se instalará el día 4 de agosto una vez que sean electos los Consejeros Consultivos por el H. Congreso del Estado, y ese día entrará en funciones. La Presidencia será rotatoria entre los cinco miembros por periodo anual, salvo que el Consejo determine lo contrario.

Artículo 4. Para su sesión de instalación el Consejo nombrará un Secretario de Actas y Acuerdos de entre sus propios integrantes.

Artículo 5. El Consejo Consultivo realizará anualmente la sesión de instalación solemne de la Presidencia, conforme al orden establecido en el acuerdo de rotación de fecha 4 de agosto del año dos mil seis protocolizado ante Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Tlaxcala, mediante el Instrumento Notarial 1725.

El Pleno del Consejo Podrá varias en cualquier momento el orden establecido en el acuerdo de rotación, reservándose la facultad de nombrar Presidente del Consejo en cualquier momento de acuerdo a su facultad originaria, siempre y cuando sea en beneficio de la Comisión. Lo anterior independientemente de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.



## CAPITULO III

### De las Facultades del Consejo.

Artículo 6. Se establecen como facultades y atribuciones del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos las contenidas en el Artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y las siguientes con fundamento en la Fracción I del propio ordenamiento:

I. Integrar las Comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones.

II. Derogada.

III. Conocer sobre la situación administrativa, financiera, patrimonial y de ejercicio presupuestal de la Comisión.

## CAPITULO IV

### De las Sesiones.

Artículo 7. Las sesiones del Consejo serán conforme al Artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que establece: “El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria mediante convocatoria de su Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate”.

Artículo 8. Las sesiones, para que sean legales, requerirán de la presencia de por lo menos tres de los Consejeros, de los cuales uno de ellos debe ser el Consejero Presidente.

Artículo 9. De todas las sesiones del Consejo Consultivo se levantará acta circunstanciada, que deberá ser autorizada por la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión correspondiente, si existiere negativa por parte de alguno de los Consejeros se asentará en el acta.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo Consultivo serán conforme lo determine éste y se sujetarán al siguiente procedimiento:

# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

I. Se pasará lista de asistencia y en su caso, se hará la declaración de quórum legal.

II. Se someterá a consideración del Consejo el orden del día.

III. Se dará lectura al acta de la sesión anterior.

IV. Se tratará el asunto o asuntos para el o los que fue citado el Consejo.

V. Asuntos generales.

Artículo 11. El Consejo Consultivo podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 12. Una vez abierta la sesión y aprobado el orden del día ante el Consejo, se seguirán las siguientes reglas:

I. En cada punto a tratar se concederá el uso de la palabra a los Consejeros que lo pidan, quienes deberán hacerlo en el orden solicitado.

II. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, esta se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

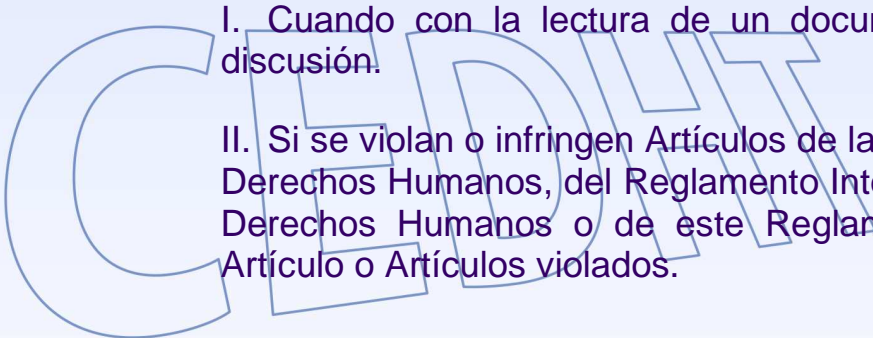
III. Cuando el asunto se declare suficientemente analizado o cuando no haya Consejeros que deseen continuar el análisis, el Consejero Presidente someterá a votación el asunto.

Artículo 13. El Consejo podrá determinar que un asunto es de obvia resolución y que se dispensan, por lo mismo, todos los trámites, en cuyo caso se pondrá a votación.

Artículo 14. Ante el Consejero Presidente se solicitará la moción de orden en los siguientes casos:

I. Cuando con la lectura de un documento se pretenda ilustrar la discusión.

II. Si se violan o infringen Artículos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o de este Reglamento, debiendo señalarse el Artículo o Artículos violados.



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

IV. Si se vierten injurias sobre alguna persona o institución.

V. Cuando el Consejero, sin permiso previo, insista en discutir un asunto que ha sido resuelto en la misma sesión o en las sesiones anteriores.

Artículo 15. Sólo se podrán suspender las discusiones del Consejo Consultivo en los siguientes casos:

I. Cuando se acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad.

II. Por falta de quórum o por moción suspensiva que presente alguno de los Consejeros y que sea aprobada por el Consejo.

Artículo 16. Durante las sesiones del Consejo Consultivo si se presentara algún asunto no comprendido en el orden del día, el Consejero Presidente consultará el voto de los presentes para tratarlo en la misma sesión.

Artículo 17. Cuando, ante el Consejo Consultivo, se presente algún asunto que implique la modificación de este Reglamento, para entrar a la discusión o votación, será indispensable que se hayan dado a conocer el o los proyectos con quince días de anticipación a la fecha en que se analicen.

Artículo 18. El Consejo Consultivo se reunirá para sus trabajos con la frecuencia que sus miembros acuerden, levantándose una minuta por reunión.

## CAPITULO V

### De los Consejeros.

Artículo 19. Los Consejeros concurrirán con toda puntualidad a las sesiones, permanecerán en ellas hasta que terminen y expresarán, en los asuntos que así lo requieran, el sentido de su voto o su abstención.

Artículo 20. Los Consejeros podrán faltar temporalmente al desempeño de sus funciones por los motivos siguientes:

I. Por licencia solicitada al Consejo y con aprobación de la mayoría de éste.

# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

II. Por motivos de fuerza mayor, dada la naturaleza de la circunstancia, el Consejero o Consejera justificará su inasistencia en la sesión inmediata posterior.

Artículo 21. En los casos de licencia se observarán las siguientes prevenciones:

I. Se concederá licencia con remuneración íntegra hasta por dos meses consecutivos.

II. Licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses.

III. Licencia con goce de sueldo sólo en caso de enfermedad, por el tiempo necesario para el restablecimiento.

## CAPITULO VI

### De la Presidencia.

Artículo 22. Se establecen como facultades y atribuciones del Consejero Presidente las contenidas en el Capítulo II, del Artículo 24 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.

II. Presentar la información que el Consejo le requiera en su respectiva sesión.

III. Representar legalmente al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.

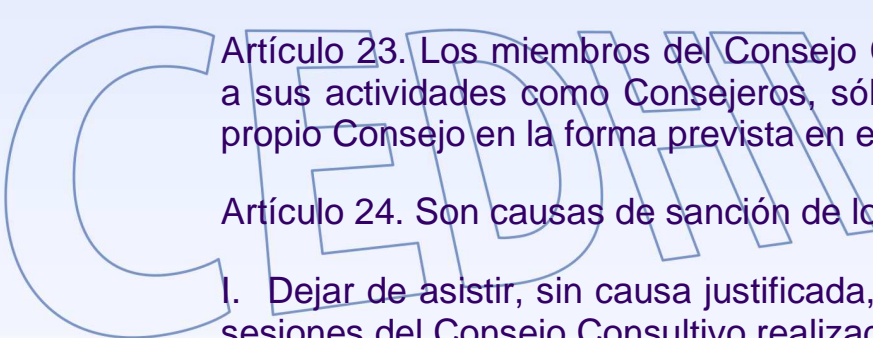
## CAPITULO VII

### De las Sanciones.

Artículo 23. Los miembros del Consejo Consultivo, en lo que respecta a sus actividades como Consejeros, sólo serán responsables ante el propio Consejo en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 24. Son causas de sanción de los Consejeros:

I. Dejar de asistir, sin causa justificada, al cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo Consultivo realizadas en un año.



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

II. No cumplir con las responsabilidades que el Consejo le encomiende.

III. No concurrir con puntualidad a las sesiones, no permanecer en ellas hasta que terminen y por ello dejar de expresar el sentido de su voto o abstención.

Artículo 25. Las sanciones que podrán imponerse, serán las siguientes:

I. Extrañamiento verbal o escrito por el Consejo.

II. Suspensión del cargo de Consejero por un plazo que no exceda de treinta días, sin goce de sueldo, por decisión del Consejo.

## CAPITULO VIII

### De las Responsabilidades.

Artículo 26. Podrán ser suspendidos definitivamente los Consejeros en el caso de incurrir en las responsabilidades previstas en el Título VIII de la Constitución Política del Estado.

## CAPITULO IX

### De la Secretaría Técnica.

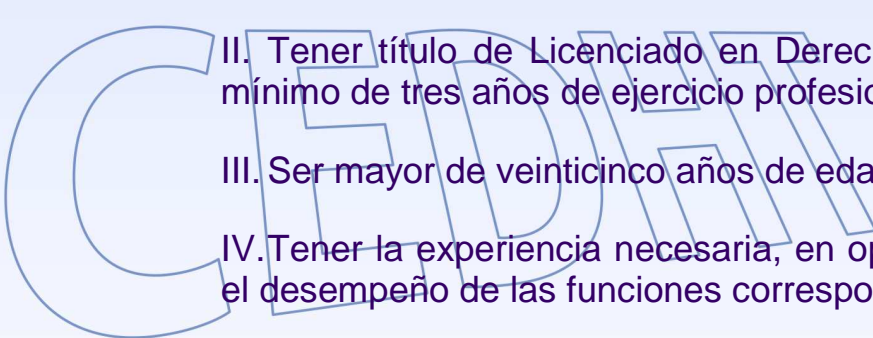
Artículo 27. El titular de la Secretaría Técnica deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento.

II. Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.

III. Ser mayor de veinticinco años de edad.

IV. Tener la experiencia necesaria, en opinión de los Consejeros, para el desempeño de las funciones correspondientes.



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

Artículo 28. El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones que el Reglamento Interior de la Comisión le señale, más las siguientes:

- I. Coordinar, con los Consejeros, las Comisiones e informes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- II. Ser el enlace de los Consejeros con el personal de la Comisión para la elaboración de los programas y trabajos atribuibles a estos.
- III. Las demás que al efecto establezca el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## CAPITULO X

### De las Comisiones.

Artículo 29. El Consejo Consultivo se integrará, para el desarrollo de sus atribuciones, en las siguientes comisiones:

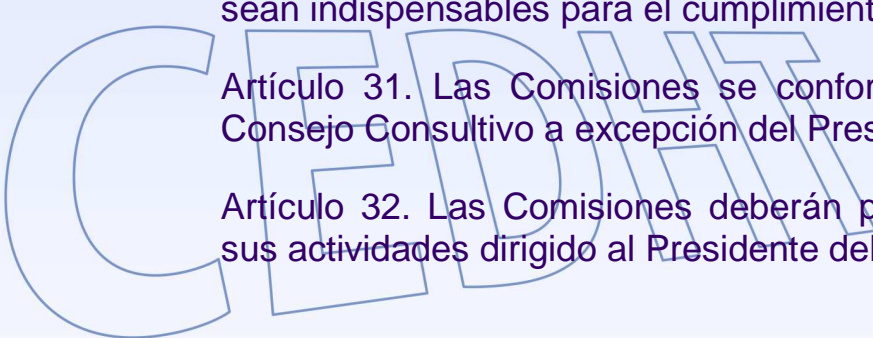
- I. De Visitadurías.
- II. De Análisis de Proyectos de Recomendación.
- III. De Educación y Cultura en Derechos Humanos.
- IV. De Atención a Grupos Vulnerables.
- V. De Administración.

La función de las Comisiones está referida a coadyuvar en el trabajo sustantivo de las diferentes áreas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 30. El Consejo Consultivo integrará todas las comisiones que sean indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 31. Las Comisiones se conformarán con los miembros del Consejo Consultivo a excepción del Presidente.

Artículo 32. Las Comisiones deberán presentar un informe anual de sus actividades dirigido al Presidente del Consejo Consultivo.



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

Artículo 33. Para el desempeño de sus actividades en sus respectivas comisiones, los Consejeros tendrán el apoyo del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

The logo consists of the letters 'CEDHHT' in a large, bold, sans-serif font. The letters are rendered as white outlines with a light blue fill, set against a background of a light blue grid pattern.